

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposicionesujajess á pago.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de San Sebastián de Pamplona á Vitoria, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4241.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera, término municipal de Plá de Cabra, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la expropiación, cuya relación apareció rectificad en el *Boletín oficial* número 178, correspondiente al 19 de Julio último, sin perjuicio de que sean notificados personalmente los propietarios interesados, como previene el mencionado artículo para que nombren ante el Alcalde, en el improrrogable plazo de ocho días, peritos que los representen.

Tarragona 29 de Septiembre de 1887.

—Vicente López Puigcerver.

Núm. 4242.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera, en el término municipal de Valls, y con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, se hace pú-

blico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la expropiación, cuya relación apareció rectificad en el *Boletín oficial* núm. 166, correspondiente al 16 de Julio último, sin perjuicio de que sean notificados personalmente los propietarios interesados, como previene el mencionado artículo para que nombren ante el Alcalde, en el improrrogable plazo de ocho días, peritos que los representen.

Tarragona 29 de Septiembre de 1887.

—Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 19 de Marzo de 1885 determina el número de Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes que pueden tener los Generales en sus diferentes cargos, así en el tiempo de paz como en el de guerra, somete algún tanto la elección de dichos oficiales á determinadas reglas, y resume, aclara y facilita la aplicación de diversas disposiciones que andaban dispersas, dificultando el conocimiento de la legislación sobre este servicio. Mas si de estos puntos de vista vino el citado Real decreto á llenar el vacío que se notaba, dejó sin embargo subsistentes algunas deficiencias, de las cuales una fué ya reconocida principalmente por la Real orden de 22 de Octubre de 1883, dictada para fijar los empleos que debían disfrutar y mínimo tiempo que debían ejercerlos en filas los Oficiales destinados á la inmediación de los Generales.

En concepto del Ministro que suscribe, el servicio de Ayudantes, tal como está constituido en nuestro Ejército, aparte de no exigir previas garantías de competencia á los Oficiales que se nombran para desempeñarlo, sobre cuyo extremo habrá de pro-

poner á V. M. oportunamente lo que considere más acertado, y prescindiendo por ahora también de que el expresado servicio venga á tener en la realidad cierto carácter de personalismo, con frecuencia contrario al interés militar, resulta además que adolece de otros defectos de organización que pueden y deben remediarse en lo posible.

A este propósito ocurre observar desde luego que, si bien en tiempos atrás podía justificarse la conveniencia de destinar un numeroso personal á este servicio, como á otros muchos de diversa índole, siquiera fuese para proporcionar alguna ocupación al gran excedente de Oficiales entonces existentes, reducidas hoy las escalas casi á sus justos límites, se impone ya la necesidad de ir economizando el empleo de Oficiales fuera de filas, y mucho más si son subalternos, pues sólo así podrá asegurarse en el porvenir una equitativa proporción en las plantillas de todas las clases, y conseguir que se asimilen y regularicen los movimientos de las escalas en todas las armas.

Además, en la actualidad, para cubrir los cuadros orgánicos correspondientes á la escala activa de la infantería, falta ya gran número de Alféreces, debiendo acontecer lo propio bien pronto en el arma de caballería; y si bien es cierto que en este Ministerio se está revisando la organización de los cuadros activos y de reserva de los cuerpos de tropas, y se espera fundadamente realizar algunas otras reformas y economías en provecho del servicio y de las mismas clases interesadas, para alcanzar estas ventajas se hace preciso comenzar disminuyendo el personal subalterno de los centros y dependencias, y de todos aquellos destinos y comisiones en que no se ejerza el mando directo de las tropas hasta el límite que un buen régimen orgánico lo consienta.

Por otra parte, el acertado ejercicio

de los Ayudantes de Campo, sea en paz ó en guerra, y más aun en este último estado, requiere para desempeñarse bien cada día mayor experiencia, más conocimiento de las propiedades de las armas, y un verdadero concepto de la realidad de los elementos constitutivos del Ejército, todo lo cual sólo se alcanza después de algunos años de aprendizaje constante y aprovechado en la vida del coartel, que es la escuela de las costumbres militares, adquiriendo entre las tropas el hábito del mando y de la exacta obediencia, y pudiendo apreciar en las relaciones del compañerismo y de la intimidad el valor de otros agentes que influyen también en todas las funciones militares; y como estas aptitudes no es prudente suponerlas en todos los Oficiales subalternos, aunque por excepción logren algunos alcanzarlas antes de su ascenso, se hace de todo punto conveniente que éstos no desempeñen el mencionado servicio.

Y por último, siendo bueno que los Ayudantes de Campo tengan en lo posible demostrada su capacidad y excelentes aptitudes antes de emplearlas en el servicio de campaña, á fin de que los Generales puedan aplicar estas cualidades preferentemente en los actos y ejercicios que más se acomodan á las aficiones y temperamentos de cada cual; y considerando asimismo la conveniencia de que las plantillas y dotaciones de todo el personal técnico, que no se puede improvisar al comenzar la guerra, estén también cubiertas y preparadas durante la paz, evitándose de este modo los cambios y movimientos bruscos que sufrirían las escalas, los mandos y las comisiones del servicio precisamente en los momentos más críticos para un Ejército; el Ministro que suscribe, creyendo llegada la ocasión de corregir algunas de las deficiencias indicadas, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.

—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Manuel Cassola.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes de Campo que en lo sucesivo podrán tener los Oficiales Generales empleados, es el siguiente:

- Ministro de la Guerra, 7.
- Capitán General del Ejército, 2.
- General en Jefe de un Ejército, 6.
- Comandante en Jefe de cuerpo de Ejército ó Capitán general de distrito, 4.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1.

Comandante general de Alabarderos, 1.

Jefe de Mi Cuarto militar, 1.

Comandante general del Cuartel de Inválidos, 1.

Presidente del Consejo de Redención y Enganches, 1.

Directores generales de las armas é institutos, 2.

Subsecretario del Ministerio de la Guerra, 1.

Jefes de Estado Mayor general de división, 2.

Gobernadores militares ó Comandante general de la clase de Mariscal de Campo, 2.

Idem id. id. de la clase de Brigadier, 1.

Brigadier Jefe de brigada, 1.

Idem empleado en el Ejército en cualquiera otra función reconocida por la organización de las tropas, 1.

Presidente de la Junta superior Consultiva de Guerra, 1.

Presidente de Sección de dicha Junta, 1.

Comandante general ó Mayor general de Artillería é Ingenieros, siendo de la clase de Oficial General, 1.

Art. 2.º En lo sucesivo no se nombrarán Jefes ni Oficiales á las inmediatas órdenes de los Generales. Cuando alguno de éstos, en caso muy extraordinario y justificado, proponga que un Jefe ú Oficial desempeñe á sus inmediatas órdenes alguna comisión especial del servicio, sólo se podrá autorizar de Real orden por plazo determinado, y sin que el propuesto sea baja en el destino de plantilla que ejerza ó situación que ocupe.

Art. 3.º Los Alféreces y Tenientes no podrán ser nombrados para los cargos de Ayudantes de Campo. Tampoco podrán ser elegidos para dichos cargos los Jefes y Capitanes que hubieren servido en los cuerpos activos armados menos de cuatro años, ó bien que estén postergados para el ascenso por cualquier motivo, sumariados, ó bajo la acción de expediente gubernativo, mientras haya duda de su buena concepción. Los Coroneles sólo podrán servir como Ayudantes de Campo á las órdenes del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército ó Generales en Jefe.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales, así Ayudantes como á las órdenes, que en la actualidad prestan el servicio á la intermediación de los Generales, podrán continuar desempeñándolo, cualquiera que sea su clase, y los que figuran asimismo á las órdenes pueden ser propuestos desde luego y nombrados Ayudantes, hasta completar el número asignado al cargo del General á cuyas órdenes sirven. Mas si por ascenso de los interesados ó por cualquier otro motivo, ó bien á causa de cambiar de cargo ó situación dichos Generales, cesaran los Ayudantes ú Oficiales á las órdenes en el desempeño de su cometido, los nuevos nombramientos se someterán á las reglas que establece este decreto.

Art. 5.º Continúan en su fuerza y vigor todas las demás prescripciones contenidas en el decreto de 19 de Marzo de 1885 en cuanto no sean contrarias á lo que se dispone en el presente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus dobles cargos del Alcalde y Tenientes y de los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de Alaejos, acompañado de los documentos pedidos por la misma en su informe de 14 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid), acompañado de los documentos pedidos por la misma en su informe de 14 de Junio último; y observándose que la expresada medida gubernativa fué decretada por el Gobernador de la provincia en 20 de Mayo; que en 6 de Julio se pidieron á esta Autoridad por el Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes de que queda hecha referencia, no siendo remitidos hasta el día 11 del citado mes de Agosto, y que, por lo tanto, han transcurrido ya con mucho exceso los 50 días que según el art. 190 de la ley Municipal puede durar la suspensión de que se trata, pues pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; la Sección, considerando que ha debido cumplirse ya lo preceptuado en el referido artículo en cuanto á los Concejales electos en 1885, puesto que los que lo han sido en 1883 han terminado sus funciones por ministerio de la ley en 30 de Junio último,

entiende que no existiendo ya términos hábiles para emitir su opinión sobre el fondo del asunto, debe devolverse el expediente al Gobernador de la provincia de Valladolid á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio de mi cargo en 30 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Eugenio Joure, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 13 de Agosto de 1885, que confirmó el acuerdo del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia desestimando la denuncia presentada por el interesado contra la testamentaria de D.ª María Teresa Chaves y Armada.

Resulta:

Que D. Eugenio Joure denunció al referido Administrador de Contribuciones en 30 de Mayo de 1884 el no haberse presentado á la liquidación y pago del impuesto de derechos reales la testamentaria de D.ª María Teresa Chaves:

Que comprobado que el heredero de esta última solicitó en 24 del mismo mes de Mayo de 1884 prórroga del plazo de seis meses para terminar las operaciones de testamentaria, y que le fué concedida, así como otra prórroga posteriormente pedida, la Administración desestimó la denuncia:

Que contra este acuerdo se alzó D. Eugenio Joure ante el Ministerio de Hacienda, y en su vista se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1885, al principio citada, confirmando la improcedencia de la denuncia, fundándose principalmente en que la Administración de Hacienda tenía conocimiento de la fecha de la muerte de la testadora, y de la en que se empezaron á practicar las operaciones de testamentaria:

Que el interesado presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque según se había declarado con repetición en casos análogos, la

desestimación de las denuncias no vulnera derecho alguno preconstruido en favor del denunciador:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha contención, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y se deduzcan en tiempo y forma:

Considerando:

Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar por las razones que expresa la denuncia presentada por D. Eugenio Joure, no puede causarle agravio de derecho, puesto que ninguno le asiste para que le fuera admitida dicha denuncia, y por lo tanto falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4243.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las expresadas Clases que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

Día 1.º—Monte-pío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Pensiones remuneratorias y Exclaustrados.

Día 5.—Monte-pío militar.

Días 6 y 7.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Septiembre de 1887.—Cenón del Alisal.

Núm. 4244

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas

en esta provincia, el deber que les impone el art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicados en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Octubre inmediato, las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados, procurarán ser lo más exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el oportuno expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha instrucción, imponiéndoles también el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma expidiendo contra ellos los correspondientes Comisionados auxiliares con las dietas de instrucción, si durante el término que se les concede, no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Tarragona 28 de Septiembre de 1887.—El Administrador, P. I., Manuel Gosalbes.

Núm. 4245.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA**

El Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«El Ministro Guerra, en telegrama hoy, me dice, por Real orden fecha ayer, se ordena la suspensión de la revista anual de los individuos en depósito y reserva. Lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 29 de Septiembre de 1887.—El Brigadier Gobernador, R. Moíño.

Núm. 4246.

**COMISARÍA DE GUERRA DE FIGUERAS.**

Por disposición superior se aplaza hasta el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, las subastas para el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible de Puigcerdá é Islas Medas, que estaban anunciadas para el 30 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Figueras 27 de Septiembre de 1887.—Mariano P. Castell.

Núm. 4247.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE TARRAGONA.**

**Contribuciones.**

Debiendo proveerse las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuación se expresan, se anuncian al público á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos, puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia; y se advierte:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye en bienes hipotecarios, deberá ser por todo el importe que para cada agrupación ó parte de la misma se señala; y si es en metálico ó en efectos públicos, bastará que la constituya por las dos terceras partes del indicado importe. Los mencionados efectos públicos, sólo se admitirán valorados al tipo de cotización en Bolsa, pero si fuesen títulos del 4 por 100 amortizable, su admisión lo será por todo su valor nominal.

3.º Que el tanto por 100 única remuneración ó sueldo porque de cuantas sumas recaude é ingrese se comprometa á desempeñar el cargo de Recaudador, deberá fijarlo en la solicitud; sobre cuyo tipo, premio ó sueldo, la Superioridad haya de acordar. Y en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883, y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso los honorarios que devengue el Abogado Consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan son:

PUEBLOS.	FIANZA que debe prestarse si fuese hipotecaria.	Pesetas.
<b>5.ª Agrupacion del partido de Falset.</b>		
García.....	}	21.625
Guiamets.....		
Molá.....		
Mora la Nueva.....		
Torre del Español.....		
Vinebre.....		
<b>6.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Capsanes.....	}	19.469
Colldejou.....		
Masroig.....		
Tivisa.....		
Vandellós.....		
<b>1.ª Agrupacion del partido de Gandesa.</b>		
Gandesa.....	}	26.592
Corbera.....		
Villalba.....		
<b>2.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Arnes.....	}	20.000
Bot.....		
Horta.....		
Prat de Compte.....		
<b>3.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Benisanet.....	}	21.851
Miravet.....		
Mora de Ebro.....		
Pinell.....		

<b>5.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Batea.....	}	20.215
Caseras.....		
Pobla de Masaluca.....		
<b>Parte de la 2.ª Agrupacion del partido de Montblanch.</b>		
Solivella.....	}	9.740
Sarreal.....		
<b>6.ª Agrupacion del partido de Montblanch.</b>		
Capafons.....	}	9.961
Febró.....		
Montreal.....		
Prades.....		
Vallclara.....		
<b>4.ª Agrupacion del partido de Tortosa.</b>		
La Cénia.....	}	34.976
Freginals.....		
Godall.....		
Ulldecona.....		
<b>5.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Alcanar.....	}	30.206
Amposta.....		
Masdenverge.....		
San Carlos de la Rápita.....		
<b>Parte de la 6.ª Agrupacion del partido de idem.</b>		
Benifallet.....	}	14.276
Ginestar.....		
Rasquera.....		
Tivenys.....		
<b>3.ª Agrupacion del partido de Valls.</b>		
Cabra.....	}	14.425
Figuerola.....		
Plá de Cabra.....		
La Riba.....		

Tarragona 24 de Septiembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Núm. 4248.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.**

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Montreal 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 4249.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.**

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en el mismo, podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Roda de Bará 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, P. A., Juan Vives.

Núm. 4250.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli.**

Terminado el reparto general vecinal de esta villa perteneciente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinar y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arboli 24 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

Núm. 4251.

Don Francisco Munté, Alcalde constitucional de la villa de Falset.

Hago saber: Que ante mi y por el Comisionado D. Venancio de Mier se sigue expediente ejecutivo contra el ex-Recaudador de contribuciones alcanzado y fugado D. José Pí, vecino que fué de esta villa, en el que y en el día de hoy he dictado la siguiente

Providencia:—Presentado el expediente y comunicación que el Comisionado dirige á esta Alcaldía, y considerando que lo que se solicita es equitativo, llámese al ejecutado señor Pí, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que el día 8 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana comparezca en estas Casas Consistoriales al objeto de designar perito que, en unión del que nombre la Comisión, procedan á justipreciar la finca nominada Piñana; apercibiéndole, que de no verificarlo se considerará que renuncia su derecho.

Dado en Falset á 17 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Munté.—P. S. M.—El Comisionado, Venancio de Mier.

**EXTRACTO de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de Gandesa durante el mes de Agosto de 1887.**

Día 7.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos que á continuación se expresan: Se practica el sorteo de los asociados para la Junta municipal del presente año económico, resultando elegidos los señores siguientes: D. José Pascual Tobella, D. Ramon Juliá Mompeó, D. Alejandro Salvadó Agramunt, D. Miguel Meix Lluís, don José Arnavat Gassó, D. Juan Bautista Aubá Collell, D. Benito Mulet Llobart, D. Estéban Clua Clua, D. Juan Ginoves Borrull y D. Francisco Solé Mañá.—Se aprueban las cuentas de recaudación del año económico de 1886 á 87 presentadas por los recaudadores D. Lorenzo Ferrer y Fuster y D. Carlos Folqué y Benavent.—Se autoriza al Secretario de este Ayuntamiento, D. Jaime Sabaté para que pase á Tarragona á gestionar varios asuntos pendientes de este Municipio.—Se interesa al Sr. Presidente para que disponga que todos los perros vayan con su correspondiente bozal y lleven un collar con las iniciales de

su dueño, imponiendo á los contratadores la multa correspondiente.

Día 14.—El Ayuntamiento, queda enterado del resultado obtenido en la Comisión desempeñada por el Secretario de este Ayuntamiento referente á las gestiones hechas sobre los asuntos pendientes que tiene este Municipio.—Se dá cuenta por el Sr. Presidente que el vecino de esta ciudad D. Tomás Alcoverro y Ginovés, desea edificar sobre un patio de su propiedad, sito en el camino de Bot, y se acuerda que el Ayuntamiento pase á aquel punto y señale la alineación que debe seguir el edificio que trata de hacer el interesado.

Día 21.—Se acuerda instruir el oportuno expediente para acreditar el estado ruinoso de la fachada de la casa número 50, de la calle de la Carnicería, correspondiente á los hermanos Antonio, Gregorio y Tomasa Grau y Sabaté.—Se nombra pregonero, á Bautista Isern y Bernis por fallecimiento de su padre Francisco Isern y Cherto.—El Concejal D. Vicente Aragón, dá cuenta al Ayuntamiento del encargo que este le hizo para contratar la banda de música que dirige D. José Solé (a) Pechirri, de Mora de Ebro, y se acuerda aceptar la expresada música, con las condiciones que dicho Concejal ha admitido.—En vista de la petición hecha por el vecino de esta ciudad D. Juan Poy Torné sobre deslinde y amojanamiento de una finca de su propiedad, que linda con los montes municipales, se acuerda que existiendo alguna duda respecto la expresada propiedad, debe presentar el reclamante á este Ayuntamiento los oportunos documentos que acrediten su calidad de dueño y la extensión que tenga la referida finca.

Día 28.—El Sr. Presidente suspende el acuerdo anterior en la parte relativa á la contratación de la música, fundándose en el perjuicio que causa á los intereses del Municipio, de cuya suspensión protestan los Concejales D. Tomás Suñé y Font, D. Antonio Alcoverro Domenech, D. Juan Font Suñé, D. Vicente Aragón Darós, don Bautista Meix Amposta y D. Mariano Domenech Vives, manifestando que no se perjudican los intereses municipales por cuanto en el capítulo de imprevistos existe consignación suficiente para pagar los gastos necesarios de la parte no prevista en el expresado contrato. El Concejal D. José Meix manifiesta que no autoriza mas gasto que la cantidad presupuestada.—El Concejal D. Vicente Aragón pregunta á la Presidencia si tiene conocimiento de los casos de viruela ocurridos en esta ciudad y en caso afirmativo si se ha tomado alguna providencia. Contesta el Sr. Alcalde que oportunamente tuvo noticia de la aparición de dicha enfermedad contagiosa y dió conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, habiéndose tratado con el Sr. Subdelegado de Medicina de aislar las casas de los enfermos para evitar el contagio.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria el día de hoy.

Gandesa 25 de Septiembre de 1887. El Alcalde presidente, Bautista Fontanet.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4252

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica, sita en el término de Horta, y partida «Viarnet», de sesenta y un céntimos de jornal, olivar; linda al Este con camino; al Sur con Marta Gil; al Oeste con José Bové, y al Norte con Salvador Sesé.

Otra finca rústica, sita en el mismo término y partida llamada «Font de Emperetó», de cuatro céntimos de jornal, regadío; linda al Este con José Alcoverro; al Sur con Salvador Ferré; al Oeste con Juan Gil, y al Norte con José Martí.

Dichas fincas han sido embargadas á Joaquín Carbó y Badoquio, vecino de Horta, en méritos de causa sobre daños, y se publica para que llegue á conocimiento del vecindario.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 4253.

Don Martin Perillan Marcos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacia Cartanera Carralto, Dolores Maldonado Cabello, mugeres respectivas de Blas Ródenas Ruiz y Juan Piñero Cárdenas, presos en estas cárceles por causa sobre robo sacrilego; á Rita García Fernandez, viuda, vendedora ambulante y á José Caballol Torres, transeunte en dirección á Murcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en las diligencias sumarias, que me hallo instruyendo sobre fuga de los expresados Ródenas y Piñero de dichas cárceles; bajo apercibimiento, de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fraga á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Martin Perillan.—P. S. M.—Enrique Vazquez.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 4254.

Don José Mateu Pallarés, Juez municipal de Perelló, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que para la ejecución de sentencia en el juicio verbal civil ordinario contra José Rebull y Brull, le han sido embar-

gados y se sacan á segunda pública subasta por falta de postor á la primera, por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día quince de Octubre próximo venidero y diez horas de su mañana, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación que han sido tasadas las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida de «Mallenga», de extensión ocho jornales, medida del país, que equivalen á una hectárea setenta y cinco áreas, poco más ó menos, plantada de algarrobos y algunos almendros y olivos; lindante por el Norte con tierras de los herederos de Pedro Rebull; al Este con las de Pedro Margalef, y al Sud y Oeste con ligajo; retasada en sietecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Otra pieza de tierra contigua á la anterior, de dos jornales cabida, medida también del país, que equivalen á cuarenta y tres áreas ochenta centiáreas, plantada de olivos y algarrobos; linda por el Norte, Este y Oeste con malezas y por el Sud con tierras de Francisco Jalbe; retasada por ciento ochenta y siete pesetas..... 187 ptas.

Y una casa de campo que forman dos por estar dividida por un tabique en el interior, enclavada dentro la finca deslindada en primer lugar, que mide cada una una superficie de cuarenta y cuatro palmos de longitud por veinte de latitud, de un piso elevado y contiene un pequeño horno de pan cocer; lindante por sus cuatro lados con la referida finca; retasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 487'50 ptas.

Dichas fincas se hallan gravadas á la seguridad de un préstamo de quinientas pesetas á favor de Doña Mariana Llop Montané, al nueve por ciento de interés anual, según aparece de la certificación del señor Registrador de la propiedad de Tortosa, al tomo ocho cientos veinte y tres, fólíos trece y diez y ocho, fincas números tres mil sesenta y cinco y tres mil sesenta y seis, que obra en el expediente.

Para tomar parte á la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes retasados que sirve de tipo y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa.

Los títulos de propiedad de las mismas, consistente en el supletorio de posesión, estará de manifiesto á la Secretaría por si quieren examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Dado en Perelló á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Mateu.—Por su mandado, Fernando Solér Secretario.

Núm. 4255

SENTENCIA.

Torredembarra á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete. D. Juan Vallmitjana y Tremul, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D.<sup>a</sup> Constanza Lopez y Malet, viuda de don Francisco Gatell, propietaria, demandante, vecina de Barcelona y residente en esta población; y de la otra D. Juan Pons y Torrens, domiciliado en dicha capital, demandado; sobre reclamación de sesenta pesetas á que ascienden cuatro anualidades del canon que paga en virtud del establecimiento enfiteútico que D. Francisco Gatell, esposo de la demandante estableció y concedió á D. Mariano Vallvé, y que éste traspasó al demandado. Visto que la demandante ha justificado su acción por medio de escritura pública presentada en el acto del juicio, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa según resulta del acta precedente; Fallo atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Juan Pons y Torrens, al pago de la referida cantidad de sesenta pesetas, que deberá entregar á la demandante dentro el término de diez días, bajo el apercibimiento de apremio; y por su incomparecencia al juicio se condena en su rebeldía al pago de las costas del mismo. Y por este mi sentencia definitiva, provdo, mando y firmo.—J. Vallmitjana.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 289 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la anterior sentencia para los efectos en justicia procedentes.—Antonio Ruano, Secretario.

Núm. 4256.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para los que desean obtenerla presenten sus solicitudes y documentos legales dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barbará 24 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, José Fabregat.

## ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS. Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO,